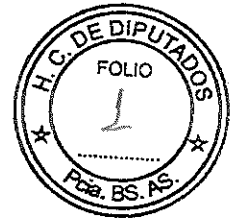




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Tres Arroyos, identificados catastralmente como: Partida: (108) 55884, Circ. 2 Secc. C Chacra 228 Qta. 0 Fracc. 3 Manz. 0 Parc. 3 Subp. inscripto su dominio en la matricula n° 40446; Partida (108) 55883, Circ. 2 Secc. C Chacra 228 Qta. 0 Fracc. 3 Manz. 0 Parc. 2 Subp. inscripto su dominio en la matricula n° 040445; Partida (108) 55882, Circ. 2 Secc. C Chacra 228 Qta. 0 Fracc. 3 Manz. 0 Parc. 1 Subp. inscripto su dominio en la matricula n° 040444; Partida: (108) 044155, Circ. 2 Secc. A Chacra 76 Qta. 0 Fracc. 5 Manz. 0 Parc. 62 B Subp. inscripto su dominio en la matricula n° 08404; Partida (108) 44154 Circ. 2 Secc. A Chacra 76 Qta. 0 Fracc. 5 Manz. 0 Parc. 62 K Subp. inscripto su dominio en la matricula n° 09523, todos ellos a nombre de 3 ARROYOS S.A y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, y el inmueble identificado catastralmente como: Partida (108) 9177 Circ. 2 Secc. A Chacra 76 Qta. 0 Fracc. 5 Manz. 0 Parc. 51 Subp. inscripto su dominio en la matricula n° 049403, a nombre de Izteca Graciana, Rivero Victoriano y Maldonado Aniceta y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como asimismo las instalaciones, maquinarias y herramientas que se encuentran en los mismos.

Artículo 2.- Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los productos terminados y la marca "3 ARROYOS", correspondientes a la empresa 3 ARROYOS S.A, y/o a quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 3.- Los inmuebles, las instalaciones, maquinarias, herramientas, marcas y productos expropiadas por la presente ley serán adjudicados en propiedad y a título



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

oneroso a la COOPERATIVA DE TRABAJO CEREALCOOP LIMITADA, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matricula N° 58.237, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 4.- El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 3 ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 5.- La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 7.- Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5.708 -Ley General de Expropiaciones (T. O. según Decreto N° 8.523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

Artículo 8.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO H. GARATE
Diputado
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2237 / 20 - 21



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente;

El presente proyecto de funda en la imperiosa necesidad de brindar garantías y certidumbre a las más de ciento treinta familias que componen la Cooperativa de Trabajo Cerealcoop Ltda.; la que fuera producto de trabajo, unión y esfuerzo de los trabajadores de la antigua empresa CEREALES 3 ARROYOS S.A., quienes se vieron ante la necesidad de organizarse y enfrentar los avatares de conformar una Cooperativa, con la finalidad de continuar con su fuente trabajo, reivindicando sus derechos como trabajadores luego de los titulares de la empresa les adeudaran salarios, SAC, salarios familiares, vacaciones y demás rubros en su condición de dependientes, todo ello desde el mes de Agosto de 2018, al tiempo que han manifestado los propios trabajadores su total desconocimiento en relación a su situación frente a aportes jubilatorios, obra social y sindicato.

La Cooperativa de Trabajo Cerealcoop Ltda, cuenta con una proyección productiva y comercial, en toda la línea de producción de copos de maíz natural y azucarados, barras de cereal y un molino de avena arrollada, salvado y harina de avena en la planta ubicada en la calle Balcarce 1450 de la ciudad de Tres Arroyos, y productos extrudados (Bolitas de chocolate, Aritos Frutados, Aritos de avena y miel, Almohaditas crujientes, Best Bran y una cantidad de diversas formas y sabores) bases para Granolas y Mixes en la planta ubicada en el Parque Industrial de Tres Arroyos, Ruta Nacional N° 3 Km. 496.5.

Vale destacar que como se evidencia en otros supuestos de empresas recuperadas, el potencial social de estos procesos se demuestra colosal en cuanto a las posibilidades no sólo de escapar al desempleo, sino también de generar nuevos puestos de trabajo, espacios educativos y culturales comunitarios sobre la base de valores cooperativos, solidarios y de inclusión.

La lucha de los trabajadores de la Cooperativa de Trabajo Cerealcoop Ltda., antiguos dependientes de una empresa con más de 15 años en la industria se inscribe en la experiencia de las empresas recuperadas por sus trabajadores que en la Ciudad de Tres



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 223.4 / 20 - 21



Arroyos ya cuenta con ejemplos como lo es la Cooperativa de trabajo Policoop Ltda., con el fin de mejor proteger los derechos fundamentales en juego como lo es la dignidad que deviene de la defensa de la legítima fuente de trabajo. Este tipo de emprendimiento social y cooperativo ha hecho crecer a la comunidad tresarroyense, su esfuerzo, dedicación y empeño es loable y debe ser reconocido y protegido, al tiempo que defendemos la industria nacional y el trabajo legítimo.

Asimismo, resulta por demás esclarecedor lo manifestado por los empleados de la concursada 3 Arroyos S.A, en los autos caratulados "3 ARROYOS S.A. SI CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. COM 26597/2018) al manifestar que *"la empleadora (concurzada), nos adeuda salario, SAC, salario familiar, vacaciones y demás rubros en nuestra condición de dependientes, todo ello desde el mes de Agosto de 2018, al tiempo que dejamos constancia de nuestro total desconocimiento en relación a nuestra situación frente a aportes jubilatorios, obra social y sindicato.*

Para mayor abundamiento, podemos afirmar que en el mes de Julio de 2019, 3 ARROYOS S.A. retiró de las sedes de Chaco 350 y Ruta Nacional N°3 Km 496, ambas en Tres Arroyos, las oficinas administrativas, cortando el servicio de internet y teléfono. Que desde Julio de 2019 ha abandonado concretamente la planta fabril.

En este marco, desde Julio de 2019 en que el empleador nos abandonó, los trabajadores autogestionamos de hecho la fábrica, sosteniendo nuestra presencia en el lugar de trabajo, a la espera de noticias de la empleadora, pagos o pedidos de producción. Comunicación que, como manifestamos ut supra, no existe desde Diciembre de 2019.

Frente a ello hemos decidido constituirnos en cooperativa para defender nuestra fuente de trabajo en el marco de la normativa vigente y sabiendo que somos la parte más débil de esta realidad, situación que cuenta con reconocimiento y protección de la actual LC.

Al tiempo que sostenemos una toma pacífica de la planta con el objeto de garantizar la protección de los activos que se encuentran en el lugar, convencidos de que son la única garantía para nuestros derechos fundamentales y el sustento de nuestras 130 familias."



EXPTE. D- 2234 /20-21



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por lo expuesto solicito a los Sres. Legisladores y Sras. Legisladoras que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

PABLO H. GARATE
Diputado
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.